



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 OCT 2023 Proceso N° 2020-423870-01

Teniendo en cuenta lo señalado en el auto expedido por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá el 4 de octubre de 2023, este despacho advierte necesario **DEJAR SIN VALOR Y EFECTO** el auto calendado el 3 de marzo de 2023¹.

Ello por cuanto, ese despacho judicial, puso de presente que (i) surtido el trámite correspondiente² admitió la apelación por auto de 14 de septiembre de 2021, es decir, de manera previa a que lo hiciera este despacho judicial, (ii) que obra en el expediente que la parte apelante conocía que la alzada había sido asignada a ese estrado judicial, y que (iii) emitió la decisión correspondiente sin que se formulara impugnación alguna contra el auto que declaró desierta la alzada, por lo que no se observa irregularidad alguna que deba ser saneada.

En ese sentido, a pesar de la situación advertida en relación con reparto del recurso de alzada de la referencia, lo cierto es que el mismo fue tramitado por parte del Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito con sujeción a las disposiciones normativas vigentes, emitiendo la respectiva decisión el 16 de noviembre de 2021, contando la parte apelante con los mecanismos previstos en la Ley para controvertir las actuaciones y decisiones adoptadas por ese estrado judicial, y de los cuales no hizo uso en la oportunidad procesal correspondiente, como se evidencia en el expediente adosado (CD fl 70).

Téngase en cuenta además que la decisión proferida por ese despacho judicial, hace tránsito a cosa juzgada, encontrándose revestida de un valor definitivo e inmutable condición al respecto de la cual, el ordenamiento jurídico, prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes, y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio³.

¹ En relación con el presente asunto, resulta pertinente traer a colación la teoría del antiprocesalismo o doctrina de los autos ilegales, ha sido aceptada por la Corte Suprema de Justicia, en el sentido que el juez puede revocar sus propias decisiones, en aras de proteger la legalidad, cuando éstas resulten contrarias al ordenamiento jurídico. Providencia citada en la Sentencia STC 14594 2014 M.P. Jesús Vall de Ruten Ruiz. Asimismo, la Corte Suprema de Justicia en la Sentencia CSJ AL936-2020 puntualizó "*Bastante se ha dicho que el juez no puede de oficio ni a petición de parte revocar, modificar o alterar un auto ejecutoriado, pero también, que el error cometido en una providencia no lo obliga a persistir en él e incurrir en otros, menos, cuando su causa, como en este caso ocurrió, fue precisamente otro error. Por lo dicho, debe atenderse el aforismo jurisprudencial que indica que 'los autos ilegales no atan al juez ni a las partes' y, en consecuencia, apartarse la Corte de los efectos de la mentada decisión*"

² En un primero momento rehusó la competencia al considerar que aquella le correspondía al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, lo cual no se compartió por dicha corporación disponiendo la devolución del expediente para su trámite.

³ Corte Constitucional- Sentencia C-100 de 2019

En virtud de lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto calendado el 3 de marzo de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que el Recurso de Apelación interpuesto por **LUZ ÁNGELA ESPITIA RODRÍGUEZ** en contra de la decisión proferida por la **SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO** el 13 de mayo de 2021, fue resuelto por el Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito a través del proveído el 16 de noviembre de 2021, por lo que deberán estarse a lo allí resuelto.

TERCERO: En firme este proveído, archívese el expediente, previas constancias de rigor.

CUARTO: Por Secretaría comuníquese al Juzgado Cuarenta y Uno (41) Civil del Circuito de Bogotá la presente determinación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


NÉSTOR LEÓN CAMELO
 Juez

JC



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Circuito Civil
 Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 070 Fecha 30 OCT 2023

El Secretario(a),



